

Expte.

DI-955/2019-6

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa al pernicioso efecto que la escasa actualización del IPREM está provocando a la hora de calcular los niveles de rentas máximas para acceder a las ayudas económicas de acción social.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 17 de julio de 2019 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que para renovar sus becas de asistencia en centros especializados habían tenido unas personas jubiladas residentes en un Centro de nuestra comunidad por el efecto combinado de la paulatina actualización del importe de sus pensiones y la casi nula actualización del importe del IPREM utilizado como referencia para fijar el nivel de renta máximo para acceder a dichas ayudas.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción.

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- Del análisis de la legislación aplicable a las llamadas Becas para la atención a personas mayores en los Centros de Servicios Sociales Especializados (Centros Residenciales o Centros de Día) y de las consultas realizadas a los Servicios Competentes del IASS, hemos podido acreditar la realidad de los hechos expuestos, con carácter general, en el escrito de queja recibido.

Segunda.- El art. 34, baremo número 3, del Decreto 48/1993 que regula las becas para atención en centros de servicios sociales especializados, establece que "en ningún caso los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar el 125% de Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en un 25% por cada miembro de la misma, desde el segundo hasta el quinto; a partir del sexto se incrementará en un 10%".

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, estableció el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para su utilización como referencia del nivel de renta que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones, sustituyendo al salario mínimo interprofesional en esta función.

Tercera.- Si tomamos el dato del valor oficial del IPREM para 2019 (el mismo del 2018 por efecto de la prórroga presupuestaria), que es de 7.519,59 € (valor anual para 14 pagas) y lo incrementamos en un 25% (1.879,90 €) se obtiene un límite máximo inicial de ingresos de 9.399,49 € para este año para el caso de un solo miembro de la unidad familiar, a incrementar en los sucesivos convivientes según el criterio fijado en el citado artículo 34.

Cuarta.- Teniendo en cuenta que las pensiones contributivas tras un periodo de actualizaciones mínimas se incrementaron en un 1.6% en el año 2018 y se estableció en el seno del Pacto de Toledo un sistema de actualización futura ligado al IPC, nos encontramos que una persona que tenga reconocida una pensión mínima de jubilación y en cuya unidad de convivencia no haya nadie más, cobra este año 9.483,6€ y, por tanto supera el tope de 9.399,49€, siendo que no fue así en los años anteriores.

Quinta.- El IPREM se creó en el año 2004 con el objetivo de que las ayudas y subsidios no relacionados con el trabajo dejaran de actualizarse conforme al SMI. Su actualización depende del Ministerio de Hacienda y debería realizarse cada año en los PGE si bien, desde el año 2010 apenas ha tenido una subida acumulada de

16 euros mensuales. Sabemos que desde su creación el IPREM ha experimentado una revalorización de un 19,1%, mientras que el IPC en ese periodo se ha visto incrementado - desde julio de 2004 hasta junio de 2019- en un 29,7%, lo cual supone una pérdida de poder adquisitivo del IPREM de 10,6 puntos porcentuales.

Sexta.- No podemos olvidar que en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019 - que no llegó a aprobarse- se elevaba un 2% el IPREM, alcanzado los 7.680,36 € anuales en 14 pagas, con lo que la renta máxima para las becas hubiese ascendido a 9.600,45 €, (lo que hubiese sido suficiente en el ejemplo que nosotros hemos utilizado para no superar el nivel de renta máximo) por lo que parece que era intención del Gobierno comenzar a resolver este desfase; intención que presumimos también era compartida por el legislativo, toda vez que no fue esta una de las causas del rechazo a los PGE.

Séptima.- Por último quisiéramos señalar que desde múltiples entidades sociales y organizaciones sindicales se viene reclamando insistentemente una modificación legal que establezca algún tipo de sistema permanente de revalorización del IPREM ligado a la inflación para evitar que los que menos tienen puedan perder poder adquisitivo. Y ello, toda vez que la previsión del artículo 2 del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, que determina como umbral mínimo de actualización anual del IPREM la previsión de inflación empleada en los PGE no haya sido tenida en cuenta la mayoría de los años.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que a través del Consejo Territorial de Servicios Sociales o de cualquier otro cauce de cooperación, comunicación e información entre las Administraciones Públicas, inste al Gobierno de España a regular un sistema de actualización permanente del IPREM ligado a la inflación que evite este efecto pernicioso en el sistema de concesión de prestaciones económicas de carácter social a los colectivos más necesitados. Asimismo, que, en tanto no se produzca esta regulación proceda a la actualización a través de los PGE respetando la previsión del artículo 2 del RDL 3/2004 y compensando los importes no actualizados en ejercicios anteriores.

Segunda.- Que, en tanto en cuanto el Ejecutivo Central no cumpla con sus obligaciones, estudie una modificación del Decreto 48/1983, de 19 de mayo por el que se regulan las modificaciones de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo, y, concretamente las previsiones del Capítulo VI relativas a los niveles de rentas máximas para acceder a las ayudas económicas y los baremos de las prestaciones; así como cualquier otra vía que solucione los supuestos de pérdida del derecho a la prestación por efecto de la falta de actualización del IPREM

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de julio de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN